Bogotá, D.C. 23 de julio de 2021

Doctor
FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

ASUNTO: Observaciones Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación a Proyecto de Resolución "Por la cual se unifica la normatividad relacionada con el Servicio Social Obligatorio, se refuerza su carácter altruista y se dictan otras disposiciones"

La Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E, como actor del gremio del sector salud, considera que la gestión gremial se fortalece con la participación ante las entidades del Gobierno Nacional realizando propuestas constructivas que propendan por la mejora de las condiciones del ejercicio profesional, la seguridad de los pacientes y por elevar los estándares de calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Así las cosas, hemos identificado algunos aspectos que presentan oportunidades de mejora en dicho proyecto de Resolución, las cuales se relacionan a continuación.

De manera atenta y respetuosa solicitamos que se tengan en cuenta las observaciones planteadas. Así mismo, solicitamos se informe cuál de las observaciones presentadas fueron acogidas y en caso que no se llegaren a acoger, las razones de la decisión.

Las notificaciones serán recibidas en el correo: asesoriagremial@scare.org.co; n.zabala@scare.org.co

Cordialmente,

M Vasco R.

Mauricio Vasco Ramírez
Presidente S.C.A.R.E.

FORMATO A DILIGENCIAR TRATÁNDOSE DE PROYECTOS DE REGULACIÓN QUE DEBAN PUBLICARSE PARA COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL

(Numeral 8° del Artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Por la cual se unifica la normatividad relacionada con el Servicio Social Obligatorio, se refuerza su carácter altruista y se dictan otras disposiciones"

ENTIDAD O PERSONA QUE FORMULA EL COMENTARIO	ARTICULO FRENTE AL CUAL SE FORMULA EL COMENTARIO	COMENTARIO, OBSERVACIÓN O PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.	**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones previstas en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud que sean convocados a la prestación del SSO, los prestadores e instituciones que participen en su desarrollo y las secretarías de salud departamentales o la entidad que haga sus veces y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. **Parágrafo 1.** Para efectos de esta resolución, cuando se haga referencia al secretario o secretaría de salud se	**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones previstas en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud que sean convocados a la prestación del SSO, **<u>tales como medicina, enfermería, bacteriología y odontología</u>**, los prestadores e instituciones que participen en su desarrollo y las secretarías de salud departamentales**<u>, municipales o distritales</u>** o la entidad que haga sus veces y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. **Parágrafo 1.** Para efectos de esta resolución, cuando se haga referencia al secretario o secretaría de salud se entiende que se	Se incluyen las secretarias de salud municipales y distritales de salud, tomando en cuenta que las disposiciones a la que se hace referencia de unificación normativa incluye a todas las secretarias distritales y no únicamente la de Bogotá, así mismo, se incluye las áreas específicas en las cuales se hace el servicio SSO.

	entiende que se designa tanto a la secretaría o dirección departamental de salud o quien haga sus veces, como a la secretaría o secretario de salud del Distrito de Bogotá o quien haga sus veces. **Parágrafo 2**. Los procesos previstos en este acto administrativo que se deban adelantar en los distritos diferentes al Distrito Capital deberán ser realizados por la secretaría departamental en donde esté ubicado el respectivo distrito.	designa tanto a la secretaría o dirección departamental, **<u>municipal o distrital</u>** de salud o quien haga sus veces, como a la secretaría o secretario de salud del Distrito de Bogotá o quien haga sus veces. **Parágrafo 2**. Los procesos previstos en este acto administrativo que se deban adelantar en los distritos diferentes al Distrito Capital deberán ser realizados por la secretaría departamental en donde esté ubicado el respectivo distrito.	
Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (SCARE)	**Artículo 4. Definiciones**. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones: (…) **Plazas de Servicio Social Obligatorio**: son cargos o puestos de trabajo establecidos por instituciones públicas o privadas, que permiten la vinculación legal, contractual o reglamentaria, a término o periodo fijo de los profesionales de la salud, cumpliendo con las condiciones establecidas	**Artículo 4. Definiciones**. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones: (…) **Plazas de Servicio Social Obligatorio**: son cargos o puestos de trabajo establecidos por instituciones públicas o privadas, que permiten la vinculación **<u>legal y reglamentaria o laboral,</u>** ~~legal, contractual o reglamentaria,~~ a término o periodo fijo de los profesionales de la salud, cumpliendo con las	Desde que se empezó a reglamentar el servicio social obligatorio en Colombia, se venido dignificando esta labor de los profesionales de la salud a través de tipos de vinculaciones formales y dignas como lo son las

	en la presente resolución para desarrollar el SSO. Estas plazas deben ser previamente aprobadas por la autoridad competente.	condiciones establecidas en la presente resolución para desarrollar el SSO. Estas plazas deben ser previamente aprobadas por la autoridad competente.	relaciones legales y reglamentarias en Instituciones de naturaleza pública o las relaciones laborales en instituciones de naturaleza privada, en tal sentido, se propone que quede esto claro en la presente definición con el fin de que no se preste para interpretaciones de vinculaciones de tipo civil, comercial o de otra índole, así como, que vaya acorde con el Art. 32 del presente proyecto de resolución que si lo señala expresamente Lo anterior, porque esta labor realizada por los profesionales de la salud cumple con todos los elementos que se necesita para que se configure un contrato de laboral según la normatividad vigente (CST) que también es aplicable al sector Público, esto es: *"a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;* *b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de*

			trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y *c. Un salario como retribución del servicio."*[1] Por lo que facilitar otras figuras para la vinculación seria encubrir lo que realmente es, es decir, una relación laboral. Es importante además que la resolución dé claridad sobre las modalidades de contratación que deben darse en las instituciones prestadoras de salud dependiendo de su naturaleza. Recordemos que al tratarse de Clínicas, es decir Instituciones prestadoras de salud, el contrato debe ser de trabajo a término fijo y que el mismo estará sujeto a todas las normas de CST de trabajo.

[1] Articulo 23 CST.

			Ahora en las Instituciones prestadoras de salud de naturaleza pública la vinculación debe ser legal y reglamentaria pues si un médico en SSO es contratado mediante contrato laboral en una empresa social del estado se consideraría trabajador oficial y recordemos que El Decreto 3135 de 1968, en su artículo 5º, define quienes son considerados empleados públicos y trabajadores oficiales, de la siguiente manera: *"Las personas que presten sus servicios en los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y establecimientos públicos son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales.* *Las personas que presten sus servicios en las empresas industriales y comerciales del Estado, son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la*

			calidad de empleados públicos."
	Artículo 5. Cumplimiento del Servicio Social Obligatorio. El SSO se cumplirá por una única vez con posterioridad a la obtención del título profesional para las disciplinas del área de la salud que este Ministerio convoque, en plazas aprobadas por la autoridad competente conforme el procedimiento establecido en la presente resolución. Todo egresado de las profesiones convocadas, después de obtener el título de pregrado del nivel universitario, deberá presentarse a los procesos de asignación pública que realiza este Ministerio y definir su situación dentro del año siguiente contado a partir de la fecha de su grado. Vencido el anterior término sin que el profesional haya definido su situación, el Ministerio realizará la respectiva anotación en ReTHUS y el profesional no podrá	**Artículo 5. Cumplimiento del Servicio Social Obligatorio**. El SSO se cumplirá por una única vez con posterioridad a la obtención del título profesional para las disciplinas del área de la salud que este Ministerio convoque, en plazas aprobadas por la autoridad competente conforme el procedimiento establecido en la presente resolución. Todo egresado de las profesiones convocadas, después de obtener el título de pregrado del nivel universitario, deberá presentarse a los procesos de asignación pública que realiza este Ministerio y definir su situación dentro del año siguiente contado a partir de la fecha de su grado. Vencido el anterior término sin que el profesional haya definido su situación, el Ministerio realizará la respectiva anotación en ReTHUS y el profesional no podrá ejercer en el territorio nacional hasta tanto defina su situación.	Dicha propuesta se pone de presente, primero, para que todo el cuerpo normativo tenga una armonía y coherencia jurídica, y, en segundo lugar, tomando en cuenta que la normatividad no puede ir en trasgresión al derecho al trabajo o pueda ser una barrera para la libre determinación de los profesionales de la salud para la realización del S.S.O. puesto que como personas se puede presentar problemas de índole personal, familiar, de salud, económicos o académicos por los que esté atravesando.

	ejercer en el territorio nacional hasta tanto defina su situación.	**<u>Parágrafo. La disposición anterior aplicará salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada ante Comité Territorial de Servicio Social Obligatorio, de conformidad a las facultades y trámite dispuesto por el artículo 12 de la presente resolución.</u>**	
	Artículo 15. Vigencia y reporte de plazas. Las plazas SSO estarán vigentes a partir de su aprobación por tiempo indefinido. Sin embargo, se perderá la aprobación en los siguientes casos: 15.1 Cuando durante más de dos periodos la plaza no haya sido ocupada. 15.2 Cuando la plaza no sea reportada a la Dirección de Talento Humano en Salud de este Ministerio. 15.3 Cuando su provisión no cumpla los procedimientos establecidos en la presente resolución. 15.4 Cuando se comprueben irregularidades en el desarrollo del servicio social obligatorio.	**Artículo 15. Vigencia y reporte de plazas.** Las plazas SSO estarán vigentes a partir de su aprobación por tiempo indefinido. Sin embargo, se perderá la aprobación en los siguientes casos: 15.1 Cuando durante más de dos periodos la plaza no haya sido ocupada. 15.2 Cuando la plaza no sea reportada a la Dirección de Talento Humano en Salud de este Ministerio. 15.3 Cuando su provisión no cumpla los procedimientos establecidos en la presente resolución. 15.4 Cuando se comprueben irregularidades en el desarrollo del servicio social obligatorio. **<u>15.5 Cuando se acredite ante la Dirección territorial de Salud que la</u>**	Históricamente ha sido una constante el impago a los profesionales de la salud en realización de SSO así como la intermitencia en los aportes al SGSS. Situación que además se ve agudizada por la pandemia y que conlleva la afectación al mínimo vital y a la violación de las condiciones básicas-mínimas de los trabajadores según la OIT. Es por esto que la inclusión de estos numerales permite garantizar un trabajo digno y decente para el profesional de la salud que se ha venido precarizando desde hace mucho tiempo sin tener herramientas claras o exigencias de cumplimientos que permita cesar esta situación. Debe existir una modalidad de sanción para aquellas

	Las Secretarías de Salud tienen la obligación de reportar trimestralmente a la Dirección de Talento Humano en Salud de este Ministerio la información sobre el número total de plazas, así como las provistas y disponibles para cada profesión y modalidad.	**institución prestadora de servicios de salud pública o privada, incurrió o se encuentra en mora por más de 30 días, en el pago de salarios de los profesionales de la salud que realizan el SSO.** **15.6 Cuando se acredite ante la Dirección territorial de Salud que la institución prestadora de servicios de salud pública o privada, incurrió o se encuentra en mora por más de 30 días, en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, Salud y Riesgos Laborales de los profesionales de la salud que realizan el SSO.** Las Secretarías de Salud tienen la obligación de reportar trimestralmente a la Dirección de Talento Humano en Salud de este Ministerio la información sobre el número total de plazas, así como las provistas y disponibles para cada profesión y modalidad.	plazas que no cumplen con los pagos de las remuneraciones tanto en el sector público como privado, así como las cotizaciones al sistema de seguridad social, recordemos que este es el problema constante que sufren nuestros profesionales de la salud en SSO en el territorio nacional. Si la plaza fue reportada es porque la misma cumplía con todos los requisitos exigidos por el Ministerio De Salud Y Protección Social, lo que quiere decir que contaban con suficiencia presupuestal para dichas vinculaciones, razón por la cual sea hace viable que se les pueda sancionar removiendo su vigencia al menos por el siguiente sorteo y así proteger a los profesionales de la salud en servicio social obligatorio del país
	Artículo 26. Renuncia o no ocupación de la plaza. El profesional que resulte seleccionado para ocupar una plaza de SSO y sin justificación renuncie a la misma o no la ocupe,	**Artículo 26. Renuncia o no ocupación de la plaza.** El profesional que resulte seleccionado para ocupar una plaza de SSO y sin justificación renuncie a la misma o no la ocupe,	Aplica justificación art. 5

	quedará inhabilitado por el término de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de asignación inicial de la plaza pública o directa para presentarse a una nueva convocatoria.	quedará inhabilitado por el término **de seis (6) meses** contados a partir de la fecha de asignación inicial de la plaza pública o directa para presentarse a una nueva convocatoria, **salvo que exista justificación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentada y aprobada por las Secretaría de Salud.**	El término señalado en la Resolución nos parece muy amplio, consideramos que ampliar el termino conlleva a que muchos profesionales de la salud se queden sin trabajo y si poder realizar esta labor social por mucho tiempo, siendo esto perjudicial para las mismas Instituciones prestadoras de salud que necesitan urgente la contratación de un profesional de la salud en servicio rural, consideramos que el termino debe mantenerse en los 6 meses e incluso disminuirse a los cuatro meses, pero no debe aumentarse por las razones ya expuestas. Recordemos que además está "sanción" no puede ni debe ser absoluta, esta es la razón por la que se incluye la excepción de salvo que exista una exoneración a dicha sanción por parte de las autoridades competentes, recordemos que entre el termino de asignación de la plaza y la contratación hay un lapso de tiempo en algunos casos prolongado y en el mismo el profesional de la salud en servicio social obligatorio puede sufrir situaciones de

			FUERZA MAYOR que le impidan presentarse a la plaza, como lo son la enfermedad grave de sus papas, de el mismo o situaciones personales que no permitan su traslado, para ello el profesional de la salud
	Artículo 36. Vinculación y remuneración. Las plazas del SSO se proveerán mediante la vinculación de los profesionales a la institución a través de nombramiento o contrato de trabajo. La remuneración debe ser equivalente a la de cargos desempeñados por profesionales similares en la misma institución. Cuando el SSO deba prestarse en zonas con poblaciones deprimidas urbanas y rurales o de difícil acceso a los servicios de salud, las instituciones establecerán incentivos para los profesionales de la salud que ocupen dichas plazas, tales como, bonificaciones, primas, pago de transporte aéreo, marítimo, fluvial o terrestre, subvención del alojamiento y alimentación, entre otros.	**Artículo 36. Vinculación y remuneración**. Las plazas del SSO se proveerán mediante la vinculación de los profesionales a la institución **prestadora de servicios de salud a través de vinculación legal y reglamentaria, si la institución es de naturaleza pública,** ~~nombramiento~~ o contrato de trabajo, **en caso de ser privado.** La remuneración debe ser equivalente a la de cargos desempeñados por profesionales similares en la misma institución. **En caso que en la institución no existan cargos desempeñados por profesionales similares, la remuneración debe ser equivalente a la de mayor valor de cargos desempeñados por profesionales similares en las instituciones de la región o municipios vecinos.**	En el mismo orden de ideas de la justificación del artículo 4, debe quedar claro que tipo de vinculación se debe celebrar de acuerdo a la naturaleza de la IPS donde se vaya a prestar el SSO, con el fin de que no quede sujeto a interpretaciones que vulneren los derechos laborales del profesional de la salud o la celebración de contratos de tipo civil o comercial que encubra la relación laboral que realmente existe. Igualmente, la norma debe prever que hacer en los casos donde no exista un cargo similar para ser utilizado como criterio para remuneración, por lo que se propone que la remuneración sea equivalente a la de mayor valor de cargos desempeñados por profesionales similares en las instituciones de la región o municipios vecinos.

		Cuando el SSO deba prestarse en zonas con poblaciones deprimidas urbanas y rurales o de difícil acceso a los servicios de salud, las instituciones establecerán incentivos para los profesionales de la salud que ocupen dichas plazas, tales como, bonificaciones, primas, pago de transporte aéreo, marítimo, fluvial o terrestre, subvención del alojamiento y alimentación, entre otros.	
	Artículo 37. Jornada de trabajo. La jornada laboral será entre cuarenta y cuatro (44) y máximo sesenta y seis (66) horas semanales sin que exceda este límite bajo ningún término, salvo en los casos de emergencia establecidos para los prestadores de servicios de salud. Las jornadas que excedan las 44 horas semanales deberán estar sustentadas en la necesidad del servicio y serán excepcionales y debidamente justificadas. La jornada laboral se desarrollará con sujeción a los horarios y turnos establecidos por el prestador de servicios de salud, por un término no superior a las 12 horas	**Artículo 37. Jornada de trabajo**. La jornada laboral **<u>en caso de una relación legal y reglamentaria</u>**, será entre cuarenta y cuatro (44) y máximo sesenta y seis (66) horas semanales sin que exceda este límite bajo ningún término, salvo en los casos de emergencia establecidos para los prestadores de servicios de salud. Las jornadas que excedan las 44 horas semanales deberán estar sustentadas en la necesidad del servicio y serán excepcionales y debidamente justificadas. La jornada laboral se desarrollará con sujeción a los horarios y turnos establecidos por el prestador de servicios de salud, por un término no superior a las 12 horas por	Debe dejarse claro cuáles son las obligaciones en cuanto a las jornadas laborales de acuerdo a cada tipo de contratación. Es fundamental recordar que una Resolución no tiene el alcance de reformar una ley de la república y es claro que en las entidades privadas los contratos que se celebren deben estar regidas por las normas del CST, no puede hacérsele extensiva una norma que es propia de los empleados públicos del país, esta es una de las razones para que haya una diferenciaron de jornadas laborales en cada una de las modalidades contractuales ya señaladas. ¿Igualmente, frente al presente artículo cabe preguntarse qué pasa si en el mes el profesional en SSO

	por turno y 66 horas por semana. **Parágrafo**. El profesional en SSO que exceda el término mínimo de 44 horas a la semana establecido en el presente artículo, tendrá un (1) día de descanso compensatorio por cada ocho (8) horas laboradas en exceso de la jornada ordinaria.	turno y 66 horas por semana. **<u>En caso de relación laboral, la jornada laboral será la contemplada en el código sustantivo del trabajo.</u>** **Parágrafo**. El profesional en SSO que exceda el término mínimo de 44 horas a la semana establecido en el presente artículo **<u>o la establecida en el código sustantivo del trabajo</u>**, tendrá un (1) día de descanso compensatorio por cada ocho (8) horas laboradas en exceso de la jornada ordinaria. **<u>Parágrafo 2. En los casos de emergencia a los que se refiere el primer inciso del presente artículo donde se requiera la disponibilidad el profesional de la salud, se entenderá por disponibilidad, el deber legal de permanecer disponible en la localidad de la plaza o municipio, no en la institución.</u>**	no labora 8 horas en exceso de la jornada ordinaria, debe esperar que se le acumulen esas 8 horas?, no hay alternativa de pago de horas extras? Debe regularse. Frente a la propuesta de inclusión del parágrafo 2, se realiza tomando en cuenta el artículo 6 de la resolución 795 de 1995 y se hace la aclaración de que no debe ser prestado necesariamente en la institución, que es lo que sucede e interpretan a su acomodo muchas instituciones, en detrimento del descanso de los profesionales.
	Artículo 41. Inspección y Vigilancia. Las Secretarías de Salud en su respectivo territorio deberán: 41.1. Velar por que los prestadores de salud que tengan plazas asignadas	**Artículo 41. Inspección y Vigilancia**. Las Secretarías de Salud en su respectivo territorio deberán: 41.1. Velar por que los prestadores de salud que tengan plazas asignadas de SSO, cumplan a cabalidad	

	de SSO, cumplan a cabalidad con los pagos por concepto de remuneración a los profesionales en el ejercicio del mismo. 41.2. Investigar situaciones en donde se vea comprometida la integridad física y mental del profesional en SSO y que tengan relación directa con la prestación del servicio; 41.3. Sancionar la plaza que omita el procedimiento de inscripción de plaza, que no se esté cumpliendo con el pago oportuno de la remuneración por los servicios ejercidos por los profesionales u ofrezca plazas no habilitadas para la prestación del SSO. Dicha sanción consistirá en el hecho de no habilitar la plaza por dos (2) períodos de sorteo de SSO, y en caso de reincidencia, dicha inhabilitación será durante cuatro (4) períodos de sorteo de SSO o cierre definitivo de la plaza. 41.4. Revisar que las plazas que sean habilitadas para el SSO cuenten con los recursos e insumos necesarios para una óptima prestación del Servicio de salud de acuerdo al nivel	con los pagos por concepto de remuneración a los profesionales en el ejercicio del mismo. 41.2. Investigar situaciones en donde se vea comprometida la integridad física y mental del profesional en SSO y que tengan relación directa con la prestación del servicio; 41.3. Sancionar la plaza que omita el procedimiento de inscripción de plaza, que no se esté cumpliendo con el pago oportuno de la remuneración por los servicios ejercidos por los profesionales u ofrezca plazas no habilitadas para la prestación del SSO. Dicha sanción consistirá en el hecho de no habilitar la plaza por dos (2) períodos de sorteo de SSO, y en caso de reincidencia, dicha inhabilitación será durante cuatro (4) períodos de sorteo de SSO o cierre definitivo de la plaza. 41.4. Revisar que las plazas que sean habilitadas para el SSO cuenten con los recursos e insumos necesarios para una óptima prestación del Servicio de salud de acuerdo al nivel de atención en el que se encuentre. **Parágrafo**. Una vez verificado el no pago de la	

	de atención en el que se encuentre. **Parágrafo**. Una vez verificado el no pago de la entidad prestadora del servicio de salud por el servicio prestado por el profesional de la salud, las Secretarías de Salud informarán de ello de manera inmediata a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza su función de control sancionatorio, y aplique las sanciones previstas en el artículo 131 de la Ley 1438 de 2011 o al Ministerio de Trabajo.	~~entidad~~ **institución** prestadora del servicio de salud por el servicio prestado por el profesional de la salud, las Secretarías de Salud informarán de ello de manera inmediata a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza su función de control sancionatorio, y aplique las sanciones previstas en el artículo 131 de la Ley 1438 de 2011 o al Ministerio de Trabajo.	Se hace la aclaración que el nombre correcto es "institución_prestadora del servicio de salud", no, "entidad prestadora del servicio de salud"
	Artículo 46. Causales de exoneración. Los siguientes profesionales podrán ser exonerados de la prestación del SSO: 46.1. Los nacionales o extranjeros que,	**Artículo 46. Causales de exoneración.** Los siguientes profesionales podrán ser exonerados de la prestación del SSO: 46.1. Los nacionales o extranjeros que,	

	habiéndose presentado al proceso de asignación respectivo, no les sea asignada plaza en los términos del artículo 27 de la presente resolución. 46.2. Los nacionales o extranjeros que hayan cumplido su SSO en otra profesión del área de la salud en Colombia. 46.3. Los nacionales o extranjeros, con título en Colombia o debidamente convalidado, que hayan cumplido SSO en el exterior con posterioridad al título obtenido y que hayan prestado su servicio durante el término establecido en el artículo 9° de la presente resolución. 46.4. Quienes hayan cumplido el servicio militar obligatorio en Colombia en cualquiera de las modalidades establecidas para su prestación. 46.5. Los nacionales o extranjeros que hayan obtenido título de postgrado (especialización, maestría o doctorado) en áreas médico quirúrgicas en el exterior y su título se encuentre debidamente convalidado. 46.6. Los nacionales o extranjeros que acrediten	habiéndose presentado al proceso de asignación respectivo, no les sea asignada plaza en los términos del artículo 27 de la presente resolución. 46.2. Los nacionales o extranjeros que hayan cumplido su SSO en otra profesión del área de la salud en Colombia. 46.3. Los nacionales o extranjeros, con título en Colombia o debidamente convalidado, que hayan cumplido SSO en el exterior con posterioridad al título obtenido y que hayan prestado su servicio durante el término establecido en el artículo 9° de la presente resolución. 46.4. Quienes hayan cumplido el servicio militar obligatorio en Colombia en cualquiera de las modalidades establecidas para su prestación. 46.5. Los nacionales o extranjeros que hayan obtenido título de postgrado (especialización, maestría o doctorado) en áreas médico quirúrgicas en el exterior y su título se encuentre debidamente convalidado. 46.6. Los nacionales o extranjeros que acrediten la imposibilidad de su prestación, incluso durante el curso del mismo, por enfermedad catastrófica,	

	la imposibilidad de su prestación, incluso durante el curso del mismo, por enfermedad catastrófica, por caso fortuito, fuerza mayor.	por caso fortuito, fuerza mayor. **46.7 Los Profesionales de la salud que hayan sido víctimas de agresiones físicas o psicológicas o que hayan padecido alguna lesión, enfermedad mental o depresión, por causa de la violencia en el ejercicio del Servicio Social Obligatorio, justificada con la presentación denuncia y/o querella ante las autoridades competentes.** **46.8. Los profesionales de la salud que no hayan recibido el pago de su remuneración por más de 30 días, previa corroboración del incumplimiento por parte de la Dirección territorial de Salud competente o quien haga sus veces.** **46.9. Cuando no se lleve a cabo la afiliación a Empresa Promotora de salud, Fondo de pensiones o Aseguradora de Riesgos Laborales de manera inmediata a la vinculación con la Institución Prestadora del Servicio de Salud, o cuando se presente mora por más de un mes en el pago de las cotizaciones mencionadas.** **46.10. Cuando la**	Se propone incluir los presentes numerales, por cuanto este proceder es común y repetitivo en las Instituciones Prestadoras de Salud del país, con los médicos de servicio social

		prestación del Servicio Social Obligatorio sea imposible por razones no oponibles al profesional de la salud, para este evento el profesional debe aportar prueba siquiera sumaria de las mismas. **Parágrafo 1. Los profesionales que pretendan ser exonerados conforme a los numerales 46.7, 46.8 y 46.9, del presente artículo deberán presentar la documentación que soporte la circunstancia alegada ante la Secretaria territorial de Salud o la entidad que haga sus veces o ante la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, según corresponda, quien determinará si se acredita o no la causal, teniendo en cuenta los lineamientos y criterios que recomiende la Dirección de Desarrollo de Talento Humano en Salud y adopte el Ministerio de Salud. La relación de los profesionales exonerados conforme a este parágrafo junto con la copia de los soportes que sustentan de la causal alegada, deberá ser remitida a la dirección**	obligatorio, donde llevan a cabo la vinculación laboral pero no la afiliación al Sistema General De Seguridad Social Integral, esto es la afiliación a EPS, Fondo De Pensiones y ARL, siendo este un derecho intrínseco a las relaciones laborales privadas y públicas en la Normatividad laboral colombiana. Igualmente la falta de pago oportuno, como se menciona en justificaciones anteriores, ha sido uno de los principales problemas que han sufrido los rurales, lo que vulnera sus derechos fundamentales y tratados internacionales ratificados por Colombia de la OIT. Consideramos fundamental incluir como causal de exoneración las situaciones que actualmente se han presentado en cuanto a las afectaciones psicológicas de los profesionales; situaciones generadas por causa del mismo servicio, afectado la salud mental del profesional en SSO y que, por tanto, le impiden prestar su servicio en la zona –plaza - a la que fue asignado. Lo anterior, teniendo en cuenta

		de Desarrollo de Talento Humano en salud del Ministerio de Salud a más tardar el 30 de junio y 30 de diciembre de cada anualidad. En todo caso, los profesionales a quienes apliquen las condiciones previstas en los literales 46.2, 46.32 y 46.4 podrán presentarse voluntariamente a los sorteos para la realización del SSO.	diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional en sentencias de Tutela en casos de violencia directa frente al profesional, y de afectaciones graves en su salud psicológica por causa del servicio, que lo afecten en la prestación pertinente
	En todo caso, los profesionales a quienes apliquen las condiciones previstas en los literales 46.2, 46.32 y 46.4 podrán presentarse voluntariamente a los sorteos para la realización del SSO. **Parágrafo 1.** La verificación del cumplimiento de las causales de exoneración establecidas en los literales 46.1, 46.2, 46.3, 46.4 y 46.5 corresponderá a los colegios profesionales con funciones públicas delegadas o a este Ministerio en el evento en que reasuma las	**Parágrafo 2.** La verificación del cumplimiento de las causales de exoneración establecidas en los literales 46.1, 46.2, 46.3, 46.4 y 46.5 corresponderá a los colegios profesionales con funciones públicas delegadas o a este Ministerio en el evento en que reasuma las funciones públicas delegadas, a petición del interesado, durante el trámite de solicitud de inscripción en el Registro Nacional del Talento Humano en Salud ReTHUS.	

	funciones públicas delegadas, a petición del interesado, durante el trámite de solicitud de inscripción en el Registro Nacional del Talento Humano en Salud ReTHUS. **Parágrafo 2**. Los profesionales que pretendan ser exonerados conforme a lo establecido en el literal 46.5 del presente artículo, deberán aportar la documentación que soporte la circunstancia alegada ante la Secretaría de Salud de la plaza asignada, la cual determinará si se acredita o no la causal conforme a los lineamientos y criterios que recomiende el Comité del SSO y adopte este Ministerio y decidirá en un término máximo de 15 días hábiles a partir del recibo de la solicitud. La relación de los profesionales exonerados conforme a este parágrafo, junto con la copia de los soportes que sustentan la causal alegada, deberá ser	**Parágrafo 3**. Los profesionales que pretendan ser exonerados conforme a lo establecido en el literal 46.5 del presente artículo, deberán aportar la documentación que soporte la circunstancia alegada ante la Secretaría de Salud de la plaza asignada, la cual determinará si se acredita o no la causal conforme a los lineamientos y criterios que recomiende el Comité del SSO y adopte este Ministerio y decidirá en un término máximo de 15 días hábiles a partir del recibo de la solicitud. La relación de los profesionales exonerados conforme a este parágrafo, junto con la copia de los soportes que sustentan la causal alegada, deberá ser remitida a la Dirección de	

	remitida a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud de este Ministerio a más tardar al 30 de junio y 30 de diciembre de cada anualidad.	Desarrollo del Talento Humano en Salud de este Ministerio a más tardar al 30 de junio y 30 de diciembre de cada anualidad.	
	Artículo 47. Transitorio. Los profesionales que a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren adelantando un programa de especialización médica y quirúrgica, cuenten con la autorización provisional para el ejercicio conforme a la comunicación expedida por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud deberán cumplir con seis meses de servicio en su respectiva especialización, en una de las instituciones prestadoras de servicios de salud ubicadas en zonas o regiones con dificultades de acceso a los servicios de salud especializados. Para el efecto es deber del profesional informar la obtención de su título académico, a efecto de adelantar los trámites para la asignación de la correspondiente plaza de Servicio Social Obligatorio.		No queda claro cuál es el alcance del presente artículo y se solicita respetuosamente al Ministerio de Salud que se sirva resolver los siguientes interrogantes: 1. ¿A partir de la entrada en vigencia de esta norma todos los que se encuentren adelantando una especialidad médica quirúrgica tendrán que realizar SSO? 2. ¿Cómo sería el procedimiento para contar con una autorización provisional para el ejercicio? 3. ¿Solicitar la autorización provisional para el ejercicio será potestativo del profesional de la salud u obligatorio? 4. Tomando en cuenta que la norma consagra que el SSO se deberá realizar en una zona apartada ¿Qué sucede en hospitales donde no cuentan con optima infraestructura, por ejemplo, para cirugía? 5. Tomando en cuenta que el artículo es transitorio ¿hasta cuándo estaría en vigencia?

	Artículo 48. Vigencias y derogatorias. La presente resolución rige a partir del 1 de septiembre de 2021, aplica al cuarto proceso de asignación de que trata su artículo 18 de la presente resolución y deroga las Resoluciones 1058 de 2010, 2358 de 2014, 6357 de 2016 y 4968 de 2017 y demás disposiciones que le sean contrarias.		Con respecto al presente artículo surge una duda con respecto a la derogatoria de la Resolución 6357 de 2016, pues esta regula el SSO en las zonas veredales transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN) dentro de proceso de paz y establece una duración de 6 meses para el mismo, por lo que no sabemos que pasara con el SSO en dichas zonas que tanto se necesitan en el país y que hay déficit de talento humano en salud. Se solicita respetuosamente al Min. Salud aclarar.